



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola



Nit: 892.400.038-2

DECRETO 0226

(**11 AGO 2020**)

"Por el cual se modifica el Decreto 126 de 2020 (nivel territorial) que reglamentó el procedimiento de elección de los representantes ante el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derechos Étnicos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las contenidas en las Ordenanzas 002 de 2017, 002 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanzas 002 de 2017 y 002 de 2019 la H. Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina creó y conformó el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derechos Étnicos en el territorio insular, como órgano asesor y consultivo del gobierno local.

Que conforme el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ordenanza 002 de 2017 modificado por el artículo 5 de la Ordenanza 002 de 2018, la convocatoria de elección de miembros No Institucionales, se realiza a través de la Secretaría de Gobierno.

Que mediante Decreto 0126 de 2020 (nivel territorial) la administración departamental convocó a todos los sectores de la sociedad civil que conforman el Consejo, a la elección de sus representantes, previa realización de sesiones informativas a desarrollarse a partir del 26 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud se decretó en Colombia la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de mayo, prorrogado a la fecha, con ocasión a la Pandemia COVID-19, siendo el aislamiento social el principal y más efectivo mecanismo para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 417 de 2020, prorrogado a la fecha, declaró el Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, teniendo en cuenta la recomendación de la Organización Mundial de la Salud sobre el brote de COVID-19, como emergencia de salud pública internacional.

Que por lo relatado, los actos de convocatoria, postulaciones y elecciones de los miembros No Institucionales que representan a la sociedad civil ante el Consejo, NO se han podido llevar a cabo.

Que en aras de garantizar la participación democrática y la continuidad del proceso durante la emergencia sanitaria se considera mejor el uso de las nuevas tecnologías.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowee

Nit: 892.400.038-2



11 AGO 2020

0 2 2 6

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el párrafo segundo, del artículo primero del Decreto 0126 del 13 de mayo de 2020, que quedará así:

"(...) PARÁGRAFO SEGUNDO. Espacios informativos sobre convocatoria y postulaciones de representantes:

Durante el periodo de convocatoria, los interesados podrán comunicarse por medio telefónico, al número (8) 5130801 - extensión 181 de la Secretaría de Gobierno Departamental, en horario de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., en días hábiles, con el objetivo de obtener información sobre las generalidades del Consejo Departamental de Paz, ampliar la información contenida en el Decreto 126 del 13 de marzo de 2020, resolver inquietudes sobre el proceso y requisitos enmarcados en esta convocatoria.

En este espacio se procurará identificar los posibles postulantes para la presentación de documentos requeridos.

El periodo de convocatoria será de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la publicación del presente decreto modificatorio (...)"

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el párrafo tercero del artículo primero del Decreto 0126 de 13 de marzo de 2020, que quedará así:

"(...) PARÁGRAFO TERCERO: Recepción de postulaciones para representar a los sectores de la sociedad civil.

Los representantes legales de las organizaciones sociales podrán postularse a ser miembros del consejo departamental de Paz, como delegatario de un solo sector de la sociedad civil convocado en esta circular.

Para poder participar en esta convocatoria los postulantes deberán reunir y enviar, por el link habilitado en la Página de la Gobernación www.sanandres.gov.co, cada uno de los siguientes documentos (sin excepción):

- a) Copia de la cedula de ciudadanía.
- b) Copia de la tarjeta OCCRE
- c) Registro de Personería Jurídica de la organización de conformidad con las normas legales vigentes.
- d) Carta de motivación. Esta debe describir la intención de la organización para representar un determinado grupo de la sociedad civil convocada a participar en el Consejo Departamental de Paz, así como la trayectoria que acredite su idoneidad para ocupar la posición.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaeffler



0 2 2 6

11 AGO 2020

Nit: 892.400.038-2

- e) Carta de respaldo. Donde se evidencie el respaldo y delegación de la organización como representante y vocero en el Consejo Departamental de Paz.
- f) Formulario de Carta de Recepción de Postulación diligenciado, cuyo formato se estará disponible en el link habilitado en la página de la Gobernación Departamental www.sanandres.gov.co.

Los requisitos antes indicados podrán enviarse dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al acto de publicación del presente decreto.

Un postulante que se encuentre representando a un sector de la sociedad civil ante otro espacio institucional del Departamento de San Andrés Islas, puede participar en esta convocatoria.

La falsedad de cualquiera de los documentos presentados para participar en la presente convocatoria se tipificará bajo el delito de falsedad en documento público y la Secretaría Técnica procederá a eliminar la postulación de la convocatoria (...).

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el párrafo cuarto del Decreto 0126 de 13 de marzo de 2020, que quedará así:

“(...) PARAGRAFO CUARTO: Verificación de información enviada y definición de la representación:

La Secretaría de Gobierno, como Secretaría Técnica del Consejo Departamental de paz, llevará a cabo la verificación de información de los representantes postulados, validando que cumplan con los requisitos enunciados en el anterior numeral; cada sector de la sociedad civil podrá tener sólo el número de representantes enmarcados en la Ordenanza 002 de 2018 y los anunciados en este decreto.

La verificación de la información se llevará a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria.

Una vez finalizado el proceso de verificación, la Secretaría Técnica:

- Anunciará el número de postulaciones en la página web de la Gobernación www.sanandres.gov.co que cumplen con los requisitos por cada uno de los sectores de la sociedad civil, descritos en el artículo 2 de la Ordenanza 002 de 2018 de la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.
- Una postulación se declarará nula si el postulante no cumplió con los requisitos enmarcados en este Decreto, o si no se reciben postulaciones para determinado sector. En este escenario, se hará de nuevo la convocatoria y la recepción de postulaciones según los párrafos 1, 2 y 3 de acuerdo a las modificaciones contenidas en este Decreto, anunciando las fechas y horario correspondientes.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola

Nit: 892.400.038-2



11 AGO 2020

0 2 2 6

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el párrafo quinto, del artículo primero del Decreto 0126 de 13 de marzo de 2020, que quedará así:

"(...) PARAGRAFO QUINTO: Controversia sobre la Elección:

El Consejo Departamental de Paz procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 352 de 1998 y en el párrafo 1, artículo 4 de la Ley 434 de 1998, para la resolución de controversias.

Las réplicas que se presenten frente al proceso se recibirán por escrito con el soporte normativo correspondiente en un plazo de hasta dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la votación, al correo electrónico gobierno@sanandres.gov.co en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Se podrá contar con el apoyo de la Oficina de Control Interno de Gestión para que acompañe el proceso de réplica o controversia (...)"

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. D

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 11 AGO 2020

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

El Gobernador

JAQUELINE LIXETH BLANCO YEPES

La Secretaria de Gobierno

Elaboró: L. Herazo
Proyectó / Revisó: J. Blanco